



Nº 2259

/2020

Intendencia Municipal de Mar Chiquita

Mar Chiquita INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2660 / 43-2838
Fax.: (02265) 43-2330 / 43-2660 / 43-2838
e-mail: intendente@marchiquita.gba.ar
B7174BGB - CORONELE B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 18 de diciembre de 2020.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 081/20; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 16/12/2020;

Que la misma autoriza al D.E a no emitir certificados de deuda para iniciar juicios de apremio cuyo monto resultare igual o inferior a pesos cinco mil c/00 (\$5.000).

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 081/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16/12/2020, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General, Sr. Walter Wischnivetzky.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° 1799

I.c

Walter Wischnivetzky
Secretario General
Municipalidad de Mar Chiquita

Jorge Alberto
Intendente Municipal
Municipalidad de Mar Chiquita



Nº 2260

/2020

Intendente Honorable Deliberante

Mar de Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

ORDENANZA

VISTO

La obligación del Municipio a iniciar las ejecuciones deudas próximas a prescribir y;

CONSIDERANDO

Que de los registros obrantes en esta Municipalidad surge la existencia de deuda ejecutable en las condiciones detalladas por un monto mínimo;

Que los montos reclamados en estos casos no permiten ni siquiera cubrir las erogaciones propias del inicio de un proceso judicial;

Que por las circunstancias detalladas resulta inviable económicamente para el Municipio la ejecución de las deudas por un monto inferior a pesos cinco mil c/00 (\$ 5.000).

Que sin perjuicio de ello, se podrán establecer pautas objetivas a cumplimentar por los contribuyentes para cobro extrajudicial de los procesos que resulten antieconómicos para las arcas de la comuna en la actualidad y para el futuro, y fijar un monto, que sirva de límite al momento de determinar si se inicia o no la prosecución judicial de las deudas y que ellas no resulten antieconómicas. Dicha recomendación tiene como antecedente el Dictamen del Honorable Tribunal de Cuentas ante de la Municipalidad de Tandil (expediente Nº 4110-164/11, de fecha de Noviembre de 2011);

Que dada la existencia de un vacío normativo en cuanto al procedimiento a seguir en aquellos casos en que el municipio, en pos de que las deudas no prescriban, inicia la persecución por la vía de apremio, y en el transcurso del tiempo se tornan antieconómicas. Tiene dicho el HTC que es la comuna, a través de una ordenanza municipal emanada del órgano legislativo competente quien tiene la potestad de delimitar el marco económico aplicable al caso. Ello a fin de que establezca sus propias pautas tributarias, sin que ellas contrarién el ordenamiento jurídico vigente;

Que la comuna, a través de la determinación de su presupuesto anual, puede autoimponerse un límite en el monto de aquella deuda de los contribuyentes que amerite ser perseguidas mediante apremio, evaluando el dispendio económico para la comuna que acarrearía el normal y habitual acceso a la justicia a lo largo del tiempo procesal. Como así también, para aquellos procesos de apremio en curso que le resulten antieconómicos, pudiendo desistir de su persecución, argumentando el costo que representa el proseguir con procesos que redundan en una mayor erogación para el municipio, que el beneficio que obtendrían, al finalizar el proceso y si lograr la ejecución del cobro de la deuda.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

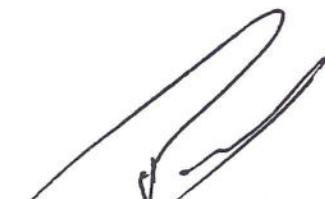
ARTICULO 1º: AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo a no emitir certificados de deuda para

iniciar juicios de apremio cuyo monto resultare igual o inferior a pesos cinco mil c/00 (\$ 5.000).---

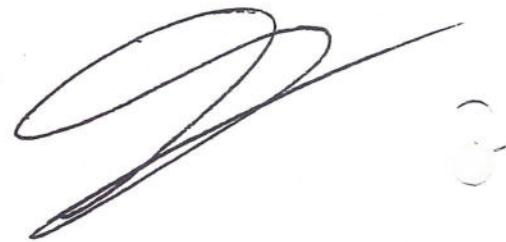
ARTICULO 2º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, registrese y cumplido, archívese.

ORDENANZA N°: 081

**DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS 16
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.**



Rodrigo Manuel Acosta
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



Guillermo C. Minnucci
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante